
Sentencia impugnada: Cjmara Penal de la Corte de Apelacin de San Juan de la Maguana, del 19 de abril de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: José Manuel Encarnacin Vicioso.

Abogado: Lic. Alexander S. Figuereo P.

Recurridos: Ana Cecilia Garcza y Emilio Encarnacin Montero.

Abogado: Dr. Juan Eudis Encarnacin Olivero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germjn Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sjnchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por José Manuel Encarnacin Vicioso, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, con cedula de identidad y electoral nm. 011-0041447-1, domiciliado y residente en la calle Héctor J. Dcraz, sector Villa Esperanza, Las Matas de Farfjn, imputado y civilmente demandado contra la sentencia dictada por la Cjmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 19 de abril de 2018, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ocdo al Dr. Juan Eudis Encarnacin Olivero, actuando en nombre de los recurridos Ana Cecilia Garcza y Emilio Encarnacin Montero, en la lectura de sus conclusiones;

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por el Licdo. Alexander S. Figuereo P., en representacin del recurrente, depositado el 4 de junio de 2018 en la secretarza de la Corte a-qu, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar.admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el dca 10 de octubre de 2018;

Visto la Ley nm 25 .de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011 ;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artculos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm ;15-10 .

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 22 de septiembre de 2016, la Dra. Beatriz Rosario Familia, Procuradora Fiscal del Distrito Judicial de Las Matas de Farfjn, interpuso formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de José Enmanuel Encarnacin Vicioso, por violacin a los artculos 295, 297, 298 y 302 del Cdigo Penal Dominicano;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cjmara Penal del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el cual dictó la sentencia número 0223-02-2017-SS-00072, el 10 de agosto de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Se rechazan las conclusiones principales y parcialmente las conclusiones subsidiarias de la defensa técnica del imputado José Manuel Encarnación Vicioso (a) El Vico, por improcedente e infundadas en derecho; **SEGUNDO:** Dispone una variación de la calificación jurídica atribuida al hecho punible por el Ministerio Público, consiste en violación a los artículos 295, 296, 297 y 302 del Código Penal Dominicano, por la de violación a los artículos 295 y 304 párrafo II, del mismo instrumento legal, que tipifican el crimen de homicidio voluntario, todo esto en virtud de las disposiciones consagradas en los artículos 334.4 y 336 parte in-fine del Código Procesal Penal, por ser los textos legales en que se subsumen los hechos acreditados ante este tribunal; **TERCERO:** Se acogen parcialmente las conclusiones del representante del ministerio público, por ser justas y reposar en pruebas legales; en consecuencia, se declara al imputado José Manuel Encarnación Vicioso (a) El Vico, de generales de ley que constan en el expediente, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal Dominicano, que tipifican y establecen sanciones para el ilícito penal de homicidio voluntario, en perjuicio del señor Darffin Emilio Encarnación García (occiso); por consiguiente, se le condena a cumplir veinte (20) años de reclusión mayor, en la Cárcel Pública de San Juan de la Maguana, por haberse comprobado su responsabilidad penal; **CUARTO:** Se declara de oficio las costas penales del procedimiento, ya que el imputado José Manuel Encarnación Vicioso (a) El Vico, ha sido asistido en su defensa, por una de las abogadas adscritas al servicio de la Defensa Pública del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana; **QUINTO:** Ordena la confiscación y destrucción del arma blanca consistente en un cuchillo de aproximadamente 15 pulgadas, con cachea envuelta en gomas negras, descrita en el acta de allanamiento de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en el expediente; **SEXTO:** Acoge como buena y válida en la forma la constitución en actor civil, presentada por los señores Ana Selina García Mora de Encarnación y Emilio Encarnación Montero; y en cuanto al fondo, condena al imputado José Manuel Encarnación Vicioso (a) El Vico, al pago de una indemnización como concepto de reparación de los daños morales sufridos por los actores civiles, ascendente a la suma de Dos Millones de Pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00), por considerar este monto como una suma justa frente al daño causado por el imputado; por consiguiente, se condena al imputado al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas a favor y provecho del abogado que, afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se ordena que la presente sentencia le sea notificada al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, para los fines legales correspondientes; **OCTAVO:** Se difiere la lectura integral de la presente sentencia, para el día jueves, que contaremos a treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a las nueve (09:00) horas de la mañana. Quedando debidamente convocadas todas las partes presentes y representadas, para que reciban notificación de la misma”;

c) que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, marcada con el número 0319-2018-SPEN-00031, el 19 de abril de 2018, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), por la Dra. Idalia Soler Valdez, quien actúa a nombre y representación del señor José Manuel Encarnación Vicioso, contra la sentencia Penal número 0323-02-2017-SS-00072, de fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), dada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes, por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** Compensa las costas por estar el imputado representado por un abogado de la defensa pública”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y lo planteado por el recurrente:

Considerando, que el recurrente aduce en síntesis que la decisión de la alzada adolece de motivos suficientes, siendo los mismos genéricos en cuanto a lo planteado por éste en apelación;

Considerando, que al observar la respuesta dada por ésta a sus pretensiones se colige que la misma hizo una correcta fundamentación de sus argumentos, refiriéndose al valor dado a las pruebas aportadas por parte del juzgador de manera específica las testimoniales, que no lleva razón el reclamante al endilgarle a la Corte falta de motivos, ya que la misma estableció de manera motivada que el valor dado a las pruebas no dejaron lugar a dudas de la participación de éste en la comisión de los hechos que se le imputan;

Considerando, que ha sido criterio constante y sostenido, que para una decisión jurisdiccional estimarse como debidamente motivada y fundamentada no es indispensable que la misma cuente con una extensión determinada, sino que, lo importante es que en sus motivaciones se resuelvan los puntos planteados o en controversia, como ocurrió en la especie, donde se aprecia que la Corte a qua sin uso de abundantes razonamientos, examinó las quejas del recurrente y procedió a desestimadas por no hallar vicio alguno en el fallo condenatorio;

Considerando, que la alzada ha cumplido con el deber de motivar su decisión, lo que constituye una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgado por las razones que el derecho suministra, otorgando credibilidad de las decisiones jurisdiccionales en el marco de una sociedad democrática, quedando evidenciado en el presente caso que se tomaron en cuenta los alegatos del recurrente y que el conjunto de pruebas fue debidamente analizado y de dicho análisis quedó evidenciado que la responsabilidad penal del recurrente fue comprometida;

Considerando, que además la motivación de la sentencia resulta una obligación de los tribunales del orden judicial, lo que debe asumirse como un principio general e imperativo para que las partes vinculadas a los procesos judiciales encuentren la prueba de su condena, descargo, o de rechazo a sus pretensiones, según sea el caso; y que la sentencia no sea el resultado de una apreciación arbitraria del juzgador, sino que los motivos expresados en ella sean el resultado de la valoración real de lo que el juez o tribunal analizó al aplicar la norma jurídica y del análisis de los hechos sometidos a la sana crítica, lo que fue claramente observado por los juzgadores del tribunal a que, por lo que al constatar esta Sala que la decisión atacada se encuentra debidamente motivada, en un orden lógico y armónico que permite conocer las situaciones intrínsecas del caso, sustentadas en una debida valoración de las pruebas aportadas, ponderadas de forma conjunta mediante un sistema valorativo ajustados a las herramientas que ofrece la normativa procesal, entiende procedente rechazar el medio propuesto, quedando confirmada la decisión.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,-

FALLA:

Primero: Declara regular en la forma el recurso de casación incoado por José Manuel Encarnación Vicioso, contra la sentencia número 0319-2018-SSEN-00031, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 19 de abril de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisión;

Tercero: Exime al recurrente del pago de las costas del procedimiento por estar asistido de un defensor público;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, para los fines pertinentes.

(Firmados).-Miriam Concepción Germán Brito.-Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Fran Euclides Soto Sánchez.-Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.